

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : FINANCIERA COAGROSUR
 DEMANDADO : ELKIN DARIO CASTILLO LUNA Y CARLOS ENRIQUE ORDUZ SARMIENTO
 RADICADO : 2019-00320

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **01 MAR 2021**

FINANCIERA COAGROSUR., a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de ELKIN DARIO CASTILLO LUNA Y CARLOS ENRIQUE ORDUZ SARMIENTO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. 13060004981 obrante a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 11 de junio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados ELKIN DARIO CASTILLO LUNA Y CARLOS ENRIQUE ORDUZ SARMIENTO, se encuentran notificados, mediante curador Ad-Litem, el día 25 de enero de la presente anualidad, fecha ésta en que se recibió al correo electrónico del Despacho el formato de la notificación que obra folio 35; quien no propuso excepciones.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados ELKIN DARIO CASTILLO LUNA Y CARLOS ENRIQUE ORDUZ SARMIENTO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de FINANCIERA COAGROSUR. como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 11 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de doscientos cinco mil pesos (\$205.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 07 hoy,

02 MAR 2021


 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO